

10400

INFORME 2023-2

INFORME DE GESTIÓN COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
SEGUNDO SEMESTRE 2023

SECRETARÍA TÉCNICA COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION ICBF

DICIEMBRE 2023

TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVOS	4
III.	SESIONES DE COMITÉ REALIZADAS DURANTE EL PERÍODO 05-07-2023 al 27-12- 2023	4
IV.	ASUNTOS ESTUDIADOS DURANTE EL PERÍODO ENERO – JUNIO Y DECISIONES ADOPTADAS	6
VII.	OTROS TEMAS	13
	• Actas del Comité 2023.....	13
	• Plan de Acción vigencia 2023.	15
	• Política de Prevención del Daño Antijurídico 20240-2025.....	21
	• Base datos Comité de Defensa Judicial y Conciliación.	30
	• Información carpeta compartida OAJ.....	30
	• Información publicada en internet/página web de la entidad.	31
VIII.	CONCLUSIONES:	31
IX.	ANEXOS	32

I. INTRODUCCIÓN

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF, regulado por la Resolución 4640¹ de mayo 16 de 2023, la cual se modificó de acuerdo con la Ley 2220 de 2022, norma “[p]or medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dicta otras disposiciones”; que lo define como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Así mismo, es el encargado de decidir sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, en defensa de los intereses de la entidad, así como la procedencia de realizar llamamientos en garantía con fines de acción de repetición o instaurar acción de repetición.

Son funciones del Comité, las siguientes:

1. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
2. Fijar las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación, arbitraje, entre otros.
3. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
4. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
5. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Instituto, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
6. Evaluar los procesos y las conciliaciones que hayan sido en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia del llamamiento en garantía, llamamiento en garantía con fines de repetición y de la acción de repetición.

¹ Resolución 4640 de 2023.

7. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a sus lineamientos o directrices.
8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité. Preferentemente un profesional del Derecho.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Realizar un estudio semestral de los casos reiterados que generen el daño antijurídico para la entidad.
11. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación, con el fin de conocer su opinión frente a eventuales fórmulas de arreglo, sin que estas tengan carácter vinculante para el Comité o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

En el presente documento se pretende analizar las acciones que ha desarrollado el comité con el fin de dar cumplimiento a sus funciones dentro del periodo comprendido entre el 05 de julio al 27 de diciembre de 2023.

II. OBJETIVOS

El informe tiene como objetivos básicos los siguientes:

1. Presentar el avance del Comité en cuanto a la toma de decisiones frente a la conciliación, fijar directrices respecto a los arreglos directos, política de prevención del daño antijurídico y las demás funciones del Comité.
2. Presentar los casos recurrentes de litigiosidad, conocidos por el Comité.
3. Presentar las regionales con mayor número de procesos en la institución.

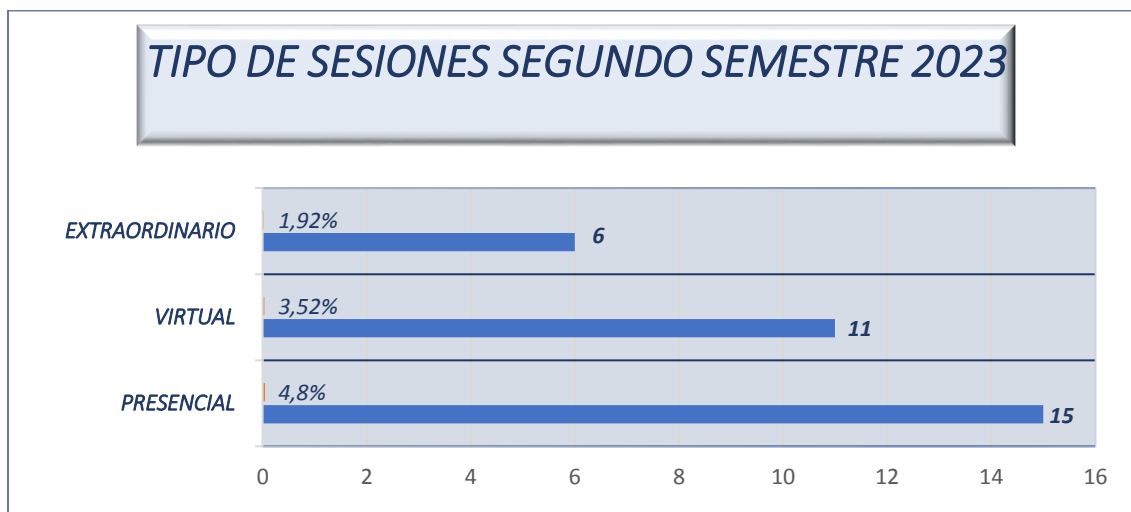
III. SESIONES DE COMITÉ REALIZADAS DURANTE EL PERÍODO 05-07-2023 al 27-12- 2023

Respecto a la función de determinar la procedencia o no de conciliar, señalando la posición institucional frente a los casos que se presenten en etapa prejudicial y judicial, el Comité de Defensa Judicial sesiona ordinariamente todos los miércoles y de manera extraordinaria cuando la situación del caso lo amerite.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al Art 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069 de 2015 Sector Justicia y del Derecho y al Art. 119 de la Ley 2220 de 2022, que establecen término de 15 días al ICBF para conocer y decidir solicitudes de conciliación.

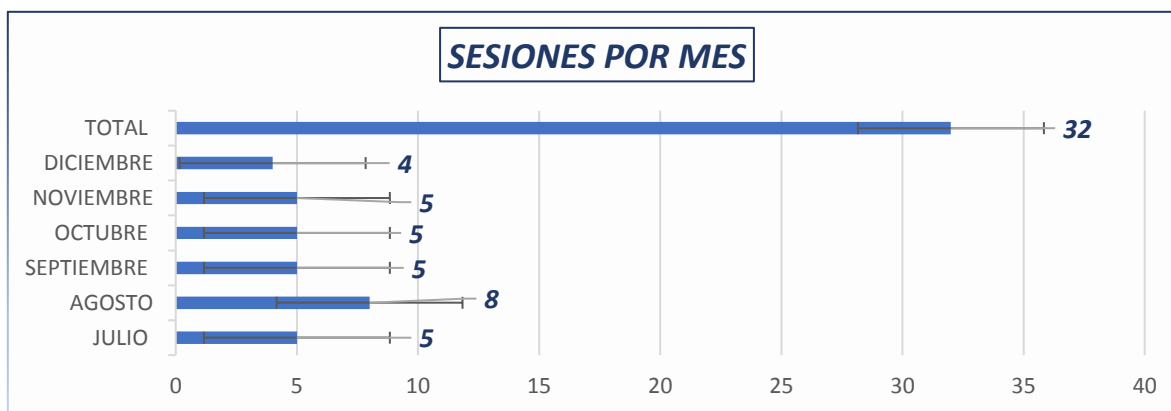
En total, se presentaron 32 sesiones en el periodo analizado, de las cuales 6 (1.92%) fueron extraordinarias, 11 (3.52%) sesiones virtuales y 15 (4.8%) presenciales, como se observa en la siguiente gráfica:

Gráfica 1



Para este periodo se evidencia que el mes con más sesiones del comité fue agosto con ocho (8) sesiones de las cuales tres (3) sesiones fueron extraordinarias, por otro lado, en los meses de julio, septiembre, octubre y noviembre se llevaron a cabo por cada mes cinco (5) sesiones, de las cuales para los meses de julio, septiembre y octubre se convocó una (1) sesión extraordinaria en cada mes. Por último, se constató que el mes con menos sesiones fue diciembre con cuatro (4) sesiones.

Gráfica 2



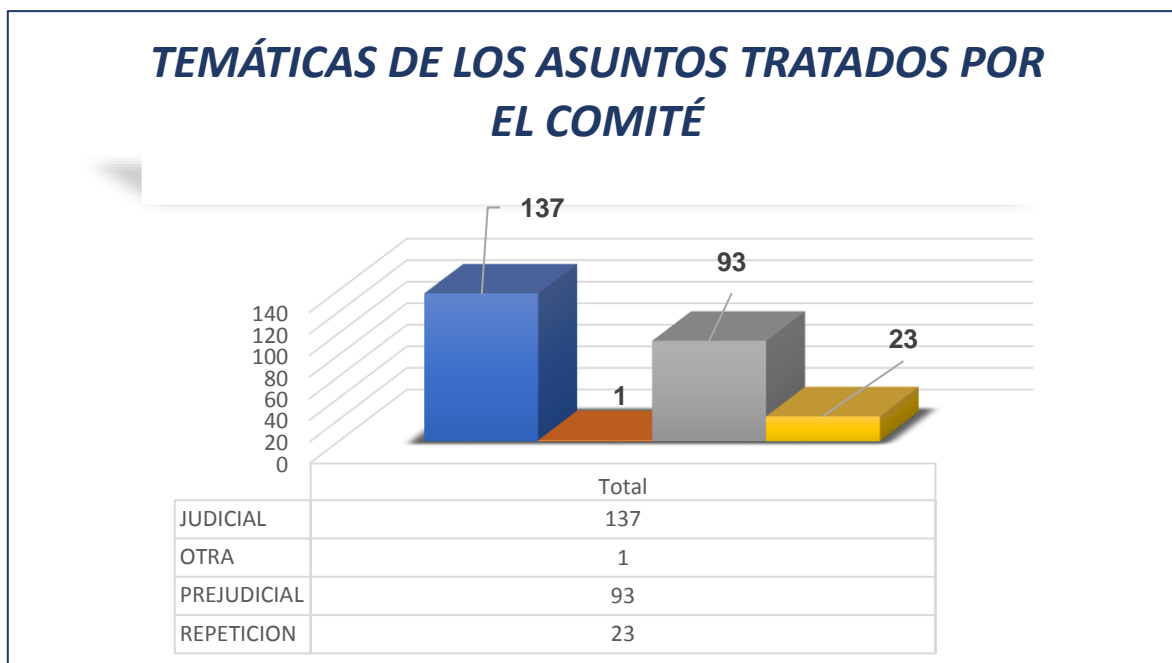
Para finalizar, es de resaltar que en los meses las sesiones ordinarias se desarrollaron en la fecha establecida por los integrantes del comité (miércoles), de acuerdo con convocatoria de la suscrita, indicando la hora y lugar de la reunión, adjuntando el orden del día en el aplicativo Ekogui que es el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano, en cumplimiento del Decreto 1069 de 2015 del Sector Justicia y del Derecho.

Comparado con el periodo anterior (25/01/2023 al 30/06/2023), en este periodo se incrementaron las sesiones, dado que, el máximo fue de ocho (8) y con cinco (5) como valor máximo por mes, lo anterior debido, que para este segundo semestre aumentaron las sesiones extraordinarias.

IV. ASUNTOS ESTUDIADOS DURANTE EL PERÍODO JULIO – DICIEMBRE Y DECISIONES ADOPTADAS.

Los temas que conoce el Comité de Defensa Judicial y Conciliación se pueden dividir en: (I) judiciales, (II) prejudiciales y (III) estudio de inicio de acción de repetición. Así mismo, las decisiones que más toma el comité referente a los casos estudiados se concentran en no conciliar, luego del análisis respectivo.

Gráfica 2



En el periodo de estudio, se presentaron 254 casos al Comité de los cuales, la mayoría, es decir el 54% se presentó en etapa judicial, siendo el medio de control más estudiado nulidad y restablecimiento del derecho, frente a la etapa prejudicial se estudiaron 93 casos, un 36.6%, acción de repetición con un 9% y otro con 0.4%.

Gráfica 3



Los anteriores se pueden discriminar de la siguiente forma, desagregando la información por la etapa en que se presenta la solicitud al comité (solicitud Judicial y prejudicial) estudio de inicio de acción de repetición y otros casos.

De acuerdo con la gráfica anterior, de las 137 solicitudes de conciliación judicial, la decisión del Comité en un 96% fue no conciliar. Frente a las 93 solicitudes de conciliación prejudicial, la decisión del Comité en un 98% fue no conciliar.

Etiquetas de fila	CONCILIAR	INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN	NO CONCILIAR	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN	NO REALIZAR PACTO DE CUMPLIMIENTO	Total general
JUDICIAL			131		6	137
OTRA			1			1
PREJUDICIAL	2		91			93
REPETICION		7		16		23
Total general	2	7	223	16	6	254

De las 23 acciones llevadas para decisión del Comité. En el 70% (16) de los casos se decidió no iniciar acción de repetición o proceso ejecutivo, esto, en el entendido que, de conformidad con lo regulado en la Ley 678 de 2001, el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido los elementos de la acción de repetición, a saber:

“- La calidad de agente del Estado y la conducta desplegada como tal, determinante del daño causado a un tercero, la cual hubiere generado una condena o la obligación de pagar una suma de dinero derivada de un acuerdo conciliatorio, transacción o cualquier otra forma de terminación de un conflicto;”

“- La existencia de una condena judicial a cargo de la entidad pública o la obligación de pagar una suma de dinero derivada de una conciliación, transacción o de cualquier otra forma de terminación de un conflicto;”

“- El pago realizado por parte de la Administración; y”

“- La calificación de la conducta del agente, como dolosa o gravemente culposa.”

Los primeros tres (3) requisitos son de carácter objetivo, mientras que el restante es de carácter subjetivo. Una vez expuestos los elementos que ha dado la jurisprudencia para la procedencia de la acción de repetición, se puede indicar que en estos casos resulto **improcedente iniciar acción de repetición**, teniendo en cuenta que no se configuro alguno de los elementos normativos para iniciar la acción, de acuerdo con la interpretación jurisprudencial citada.

Así las cosas, de acuerdo con el medio de control ya sea; REPARACIÓN DIRECTA, ORDINARIO LABORAL y NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, no se cumplió con el cuarto (4°) elemento de la acción de repetición, es decir, no existió conducta dolosa o gravemente culposa del agente del Estado, como para determinar la presencia del elemento subjetivo de cara a la repetición.

Finalmente, el 30% (7 casos) se decidió iniciar acción de repetición.

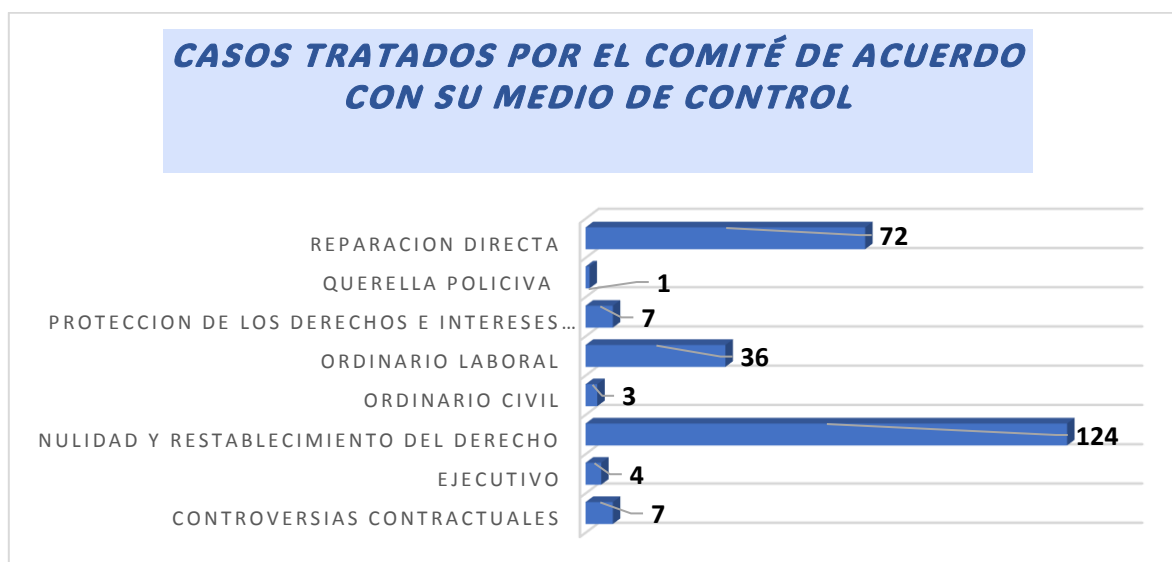
Gráfica 5



Referente a la tipología de proceso que conoce el comité, se destaca que en la jurisdicción administrativa el medio de control más recurrente es la Nulidad y restablecimiento del derecho con ciento veinticuatro (124) casos, seguido de reparación directa, con setenta y dos (72) casos, ordinario laboral treinta y seis (36) casos, protección de los derechos e intereses colectivos y controversias contractuales siete (7) casos para cada uno, ejecutivo cuatro (4) casos, ordinario civil tres (3) casos y finalmente querrela policiva con un (1) caso.

Los anteriores datos se presentan desglosados en la siguiente gráfica:

Gráfica 6



A continuación, se describe cada medio de control:

- **Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho:** Proviene en su mayoría de las demandas instauradas por las madres comunitarias y de contratistas del ICBF pretendiendo el reconocimiento de un contrato realidad.
- **Acciones de Reparación Directa:** Por lo general provienen de lesiones o muerte de niños, niñas y adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA, hogares comunitarios o sustitutos.
- **Procesos Ordinarios Laborales:** Proviene en su mayoría de las demandas instauradas por empleados de operadores de la entidad, con el fin de que les sea reconocida la existencia de contrato realidad o solidaridad laboral.
- **Controversias Contractuales:** Relacionadas con el proceso de adjudicación de contratos e incumplimiento contractual; así como también con la liquidación de los contratos.

- **Protección de los derechos e intereses colectivos:** Instrumento para la defensa y protección de los derechos e intereses públicos o colectivos como el patrimonio público, el espacio, la seguridad pública, la moral administrativa, la libre competencia económica, el ambiente y la salud pública.
- **Otros Medios o Acciones:** Encontramos en reducido número, las relacionadas con temas constitucionales y asuntos civiles –reivindicatorios, compraventa de inmuebles, ejecutivos laborales, acciones constitucionales, procesos de pertenencia y querrela Policiva.

V. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL CDJYC

- ✓ Mediante la sesión No. **26 del 5 de julio de 2023** el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF recomendó iniciar acción de repetición en contra de la señora María Sonia Urbano, en su calidad de madre comunitaria, en contra de la señora Alba Luz Erazo Chavarro, en su calidad de Coordinadora del Centro Zonal de Pitalito y supervisora del contrato de aportes para el momento de ocurrencia de los hechos, iniciar acción ejecutiva en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIANA, en caso de que no pague la condena impuesta a la misma con ocasión a la afectación del amparo de Responsabilidad Civil por la suma de (\$20.342.465), cuya solicitud de pago ya se adelantó y la demanda la presentó la Regional Huila el 5 de septiembre de 2023.

Por otro lado, **en la misma sesión**, se recomendó iniciar acción de repetición en contra de Luz Marina Fierro Fierro Defensora de Familia, identificada con C.C. No. 53.012.067, por la condena impuesta en contra del ICBF, dentro del proceso No. 180013333001201500649 y con la demanda, la regional deberá solicitar medidas cautelares. la Regional Huila presento la demanda el 5 de septiembre de 2023.

- ✓ Mediante sesión No. **38 del 30 de agosto de 2023** el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF recomendó iniciar de repetición por el pago de la sentencia objeto de análisis en contra de La Cooperativa Multiactiva Famicoop, por el pago de la sentencia objeto de análisis en contra de Alba Luz Erazo Chavarro y María Sonia Urbano; así mismo seguir el trámite de reclamación a la aseguradora. La demanda fue presentada por la Regional Huila el 30 de septiembre de 2023.
- ✓ Mediante sesión No. **43 del 27 de septiembre de 2023** el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF recomendó Iniciar acción de repetición en relación con el pago realizado dentro del proceso judicial en contra de las siguientes personas: Yarley Santos Andrade, identificada con C.C. No. 52'082.147, Rosa Adriana Cifuentes García, identificada con C.C. No. 35.589.665, Regina del Rosario Rodríguez Romaña, identificada con C.C. No. 52.379.021 e Iniciar demanda ejecutiva en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por la suma de mil doscientos dos millones quinientos cincuenta y tres mil ciento diez pesos (\$1.202.553.110.00). La Oficina Asesora Jurídica presentó la demanda de repetición el 27 de octubre de 2023.

- ✓ Mediante sesión No. **50 del 8 de noviembre** de 2023 el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF recomendó Iniciar acción ejecutiva laboral en contra de la señora Eduvilia María Fuentes Bermúdez por el 50% de los pagos efectuados por el ICBF dentro de los procesos ordinarios laborales Nos. 44650310500120160043800 – 44650310500120150052100 – 44650310500120150007000 – 44650310500120150018400 – 4650310500120150036500 – 44650310500120150019100– 44650310500120150022500-44650310500120150022100. La Oficina Asesora Jurídica presentó las demandas durante los días 11, 14, 18 y 19 en diciembre.

Frente a las (93) solicitudes de conciliación prejudicial, el 65,5% (61) casos tuvo audiencia ante la Procuraduría General de la Nación, en la que los apoderados del Instituto asistieron en cumplimiento del deber de representar al ICBF y presentaron la respectiva certificación de la decisión del Comité. Con el acta de audiencia se realizó la terminación del proceso en el aplicativo Ekogui. El 5% (3) casos restantes se en cuentan en trámite.

Gráfica 7



VI. ÍNDICE DE ASUNTOS POR REGIONAL

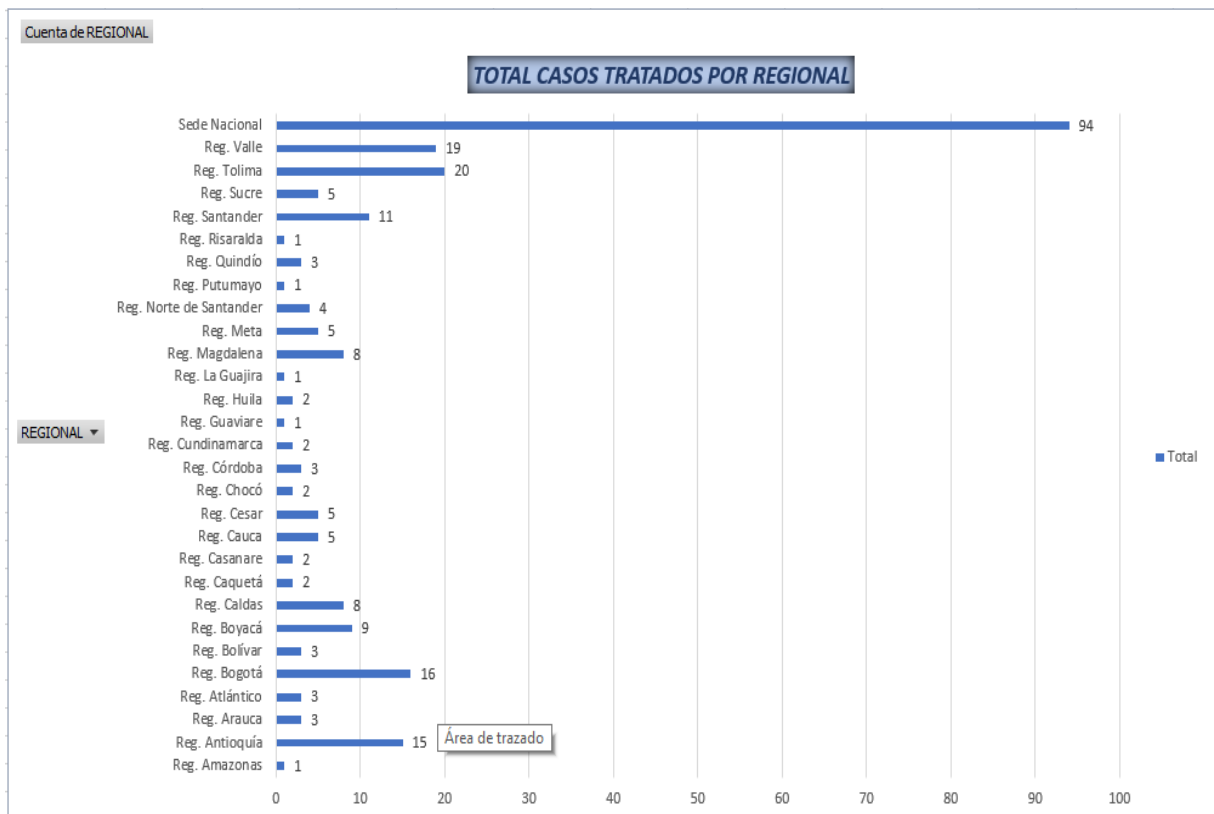
Las regionales con más litigiosidad en este periodo son Sede Nacional con noventa y cuatro (94) casos, Tolima con veinte (20) y Valle con diecinueve (19) casos, Bogotá con dieciséis (16), Antioquia quince (15), Santander con once (11), Boyacá con nueve (9), Magdalena y Caldas con ocho (8). Respecto a los principales medios de control y tipo de procesos, se resalta que para la Sede Nacional la Reparación Directa y Nulidad y Restablecimiento del Derecho como primeras causas de consulta, otra situación se presenta en la Regional Valle, cambiando la estadística, situándose como principal medio de consulta ordinario laboral, la regional Antioquia en segundo lugar con Nulidad y Restablecimiento del Derecho y en tercer lugar la regional Bogotá con Reparación Directa.

En el caso de la Regional Tolima, el medio de control Protección de los Derechos e Intereses Colectivos disminuyó en comparación al primer semestre, dado que, los casos estudiados fueron veintitrés (23) y para este segundo semestre tan solamente cinco (5).

Gráfica 4



Gráfica 9



A continuación, se muestra en orden descendente la relación cuantitativa de los asuntos por medio de control, remitidos por las Regionales del ICBF. Se ilustran también, los asuntos que son llevados directamente desde la Dirección General a través de la Oficina Asesora Jurídica.

Gráfica 10

Cuenta de REGIONAL	Etiquetas de columna								Total general	
Etiquetas de fila	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	EJECUTIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ORDINARIO CIVIL	ORDINARIO LABORAL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	Querrela policiva	REPARACION DIRECTA	ORDINARIO LABORAL	Total general
Reg. Amazonas								1		1
Reg. Antioquia		1		11		1		2		15
Reg. Arauca			1		1			1		3
Reg. Atlántico				2					1	3
Reg. Bogotá	1		9		2		1	3		16
Reg. Bolívar	1		2							3
Reg. Boyacá			2	1	3		1	2		9
Reg. Caldas			6		2					8
Reg. Caquetá			1					1		2
Reg. Casanare			2							2
Reg. Cauca	1		2					2		5
Reg. Cesar			3		1			1		5
Reg. Chocó								2		2
Reg. Córdoba			1	1				1		3
Reg. Cundinamarca		1			1					2
Reg. Guaviare			1							1
Reg. Huila			1					1		2
Reg. La Guajira			1							1
Reg. Magdalena			5		2			1		8
Reg. Meta			4					1		5
Reg. Norte de Santander			3					1		4
Reg. Putumayo			1							1
Reg. Quindío					1			2		3
Reg. Risaralda								1		1
Reg. Santander	3		5		1		1	1		11
Reg. Sucre			5							5
Reg. Tolima	1		8		3		5	3		20
Reg. Valle			5	1	13					19
Sede Nacional		2	43		4			45		94
Total general	7	4	124	3	35	7	1	72	1	254

Aunque como ya se ha mencionado, el 49% de los casos corresponde a Nulidad y Restablecimiento de Derecho, es preciso indicar que, en segundo lugar, se encuentran los casos de Reparación Directa con 28,3%, es decir, 72 casos estudiados en este periodo referente directamente a la misionalidad del Instituto. En atención a que en este medio de control se encuentran lesiones y fallecimientos de niños, niñas y/o adolescentes bajo nuestra responsabilidad.

VII. OTROS TEMAS

- **Actas del Comité 2023.**

Las treinta dos (32) sesiones desarrolladas, se realizaron en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución que reglamenta el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF No. 8853 de 2021, modificada por las Resoluciones 3916 de 2022 y 4640 de mayo 16 de 2023, esta última actualizada de acuerdo con la Ley 2220 de 2022. Es de resaltar que las actas de las sesiones mencionadas se encuentran firmadas, digitalizadas y cargadas en Share Point.

- **Designación temporal del secretario técnico del comité de defensa judicial y conciliación del ICBF.**

El 10 de agosto de 2023 se convocó a los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación a sesión extraordinaria No. 34, dado que, se hacía necesaria la designación de manera temporal del nuevo Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF por el período de tiempo de incapacidad de la actual Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF Dra. Luz Francly Barrios Ramírez, quien, mediante correo electrónico del 31 de julio de 2023, informó al jefe de la Oficina Asesora Jurídica respecto de una intervención quirúrgica programada para el 11 de agosto de la misma anualidad.

Así pues, conforme lo expuesto en precedencia, se propone la designación temporal como nuevo Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, al servidor público Leonardo Alfonso Pérez Medina, debido a que, vencido el tiempo de incapacidad la citada funcionaria reasumirá sus funciones como Secretaria Técnica.

De ahí que, finalmente fueron allegados los votos del Director Financiero- Dr. Nelson Enrique Molano Rozo, del Director Administrativo – Dr. Javier Augusto Medina Parra y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Dr. Daniel Eduardo Lozano Bocanegra, quorum requerido en los términos de la Resolución 4046 del 16 de mayo 2023; quienes acogieron la designación temporal como nuevo Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al servidor público Leonardo Alfonso Pérez Medina, Profesional Especializado 2028 Grado 2.

- **Solicitud autorización para iniciar mediación de procesos judiciales por medio de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE.**

En sesión ordinaria presencial No. 39 del 6 de septiembre de 2023, se presentó solicitud al Comité de Defensa Judicial y Conciliación sobre la autorización para iniciar una mediación de procesos judiciales por medio de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE en dos (2) asuntos, a saber: **FONDECUN** y **POLICIA NACIONAL**. De ahí, que se deja en claro que lo que se pone en consideración de los miembros del comité es la autorización por parte del ICBF para sentarse a mediar con la moderación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, y que cualquier decisión en dicha mesa de negociación, será comunicada al Comité para su aval definitivo, así las cosas, se estarán comunicando los avances de dichas mesas de trabajo, sin que los procesos queden suspendidos, al contrario, continúen su trámite procesal judicial.

De modo que, una vez analizados los casos por los integrantes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación acogen la recomendación de **AUTORIZAR LA MEDIACIÓN ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - ANDJE** en los procesos anteriormente citados, de igual manera las demás las recomendaciones de carácter procesal, conforme a los argumentos jurídicos presentados en las dos fichas. Al mismo tiempo, se pone en consideración la propuesta de nombrar mediadores o voceros del ICBF ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE a los dos (2) abogados de la Oficina Asesora Jurídica, que presentaron las fichas Dres. **José Gabriel Calderón García y Leandro Alberto López**, lo cual es **APROBADO POR UNANIMIDAD** por los miembros del citado Comité.

Finalmente, por parte de la secretaria del Comité, se procedió a expedir las respectivas certificaciones para ser presentadas ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- **Plan de Acción vigencia 2023.**

Dentro de las actividades incluidas en el Plan de Acción a cargo del Comité de Defensa Judicial y Conciliación para la vigencia 2023-2, se destacan las siguientes:

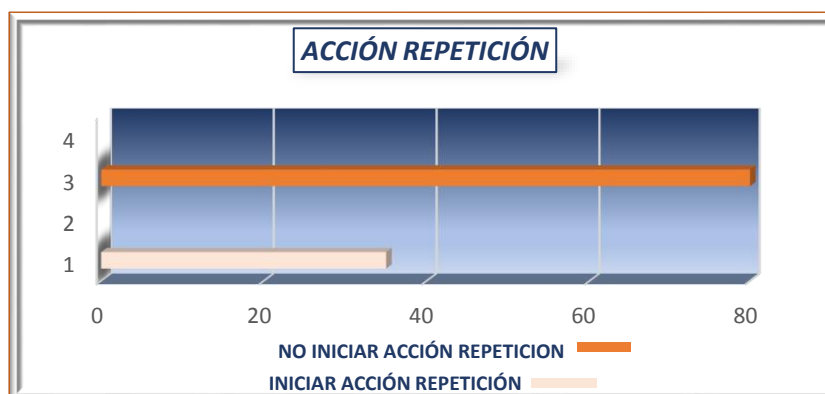
Presentar informe semestral con corte a 31 de diciembre de 2023, con destino al Ministerio Público, respecto de las decisiones tomadas por el CDJyC en temas de acciones de repetición, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Único del Sector Justicia.

El 3 de enero de 2024, se remitió informe al correo de la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas No. 6 para la conciliación Administrativa, así mismo, se radico físicamente el día 4 de enero de 2024.

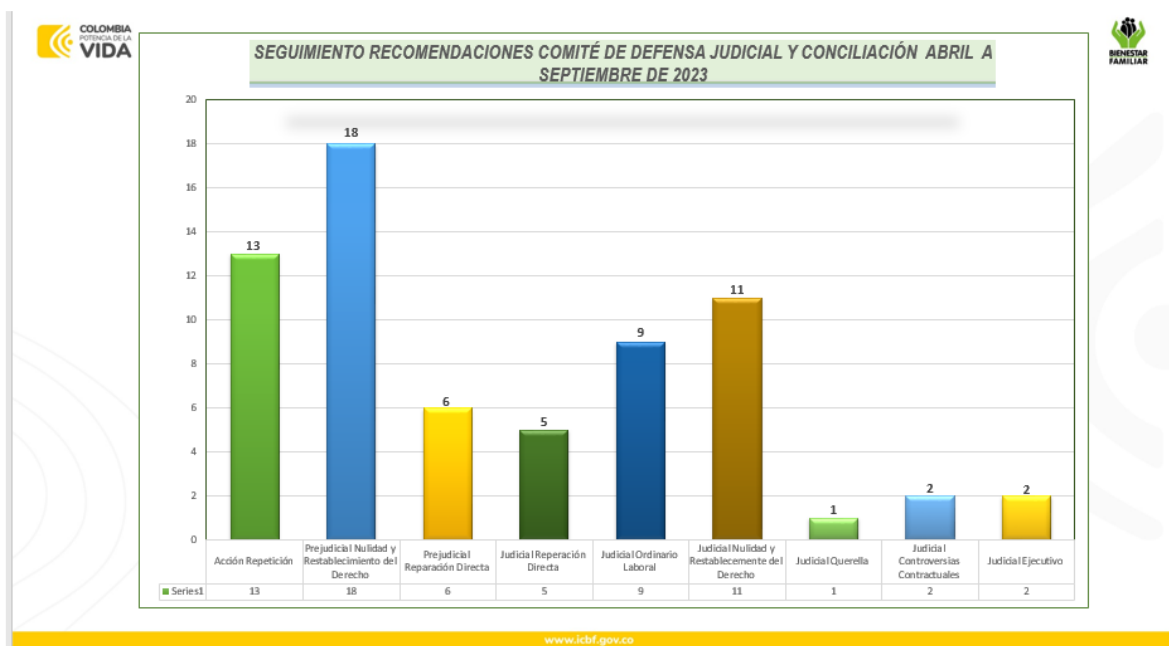
Tabla 1

ACCIÓN DE REPETICIÓN		
INICIAR ACCIÓN REPETICIÓN	NO INICIAR ACCIÓN REPETICIÓN	TOTAL
7	16	23

Gráfica 5



- En sesión ordinaria virtual No. **51 del 15 de noviembre de 2023**, con el fin de dar cumplimiento al plan de acción establecido por los integrantes del Comité en sesión No. 24 del 4 de mayo de 2022, la secretaria técnica del Comité presentó el reporte del seguimiento de las decisiones tomadas para el segundo semestre del 2022 por los integrantes del Comité, así:



LINEA PREJUDICIAL - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

*** Contrato-realidad**

- Debe solicitarse el interrogatorio de la parte demandante.
- Solicitar el testimonio del supervisor, líder o coordinador de los contratos.
- Solicitar certificaciones sobre el valor del salario sobre el cual cotizó la demandante para pensión y seguridad social.
- Aportar los informes rendidos por la demandante para tramitar las cuentas de cobro.
- Verificar la viabilidad de tachar de falsos los testimonios solicitados a instancias de la parte demandante.
- Se recomienda a la regional hacer énfasis en tanto en la contestación como en los alegatos de conclusión en la falta de continuidad de los contratos.
- Se recomienda que en caso de demanda se tengan en cuenta para su contestación, lo indicado en los lineamientos referentes al contrato realidad, dispuestos por la Oficina Asesora Jurídica

*** Desvinculación cargo en provisionalidad.**

*** Cierre Hogar Comunitario**

- En caso de demanda y conforme lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., se recomienda vincular a la señora Jennifer Gonzalez Botero, quien ocupa el cargo de prueba, en calidad de litisconsorte por pasivo.
- Se recomienda solicita al despacho judicial que se realice el llamamiento de garantía de la aseguradora establecida en las garantías constituidas en el contrato de aporte suscrito entre el ICBF y CORPODESA.
- En virtud de una futura demanda contra la entidad, se debe tener en cuenta para la etapa judicial:

Excepciones:

- * Falta de conformación del litisconsorcio
- * Falta de legitimación en la causa por pasiva
- * Inexistencia o falta de causa para demandar al ICBF del cumplimiento de un deber legal.
- * El principio de mérito como fundamento de la carrera administrativa garantía de cumplimiento de los fines estatales y cobro de lo no debido.
- * Lo demás que eventualmente puedan adoptarse para los fines anteriormente advertidos.

- Se recomienda en etapa judicial llamar en garantía a la aseguradora.

www.icbf.gov.co

ACCIÓN REPETICIÓN

KAREN PAOLA OSPINA RAMÍREZ - inicie acción ejecutiva laboral en contra de Asociación de Padres de los Niños Usuarios del Hogar Infantil Capercucita -APFNUHIC y que la OAJ realice una ampliación de la denuncia No. 110016000050202231383, con el fin que se tenga en cuenta los nuevos pagos realizados.- La Regional Antioquia EL 12/05/2023 presentó demanda ejecutiva, Radicado No. **05001310502120230016700** - 01/06/2023 - se presentó denuncia SPOA **110016000050202231383**

EDILMA CRISTINA ORDUZ JAIMES Y OTROS - Culminar el trámite de reclamación ante Seguros del Estado con el fin de que se reembolse el valor pagado hasta el tope del valor asegurado (Col \$123.200.000,00). En caso de negativa por parte de la aseguradora, iniciar el correspondiente proceso ejecutivo en contra del operador con el fin de obtener el reembolso por el valor pagado restándole el valor que efectivamente pague la aseguradora. La Regional Santander presentó demanda ejecutiva- Radicado No. 68001333300220150002400 del 26 de julio de 2023.

HEBITA LUZ CAUSIL HERNÁNDEZ Y OTROS -Iniciar demanda ejecutiva contra el operador Fundación Tiempo Nuevo y la aseguradora La Equidad Seguros, en el evento que dichas entidades nieguen el pago de lo cancelado por el ICBF - La regional Córdoba el 24 de julio presentó demanda ejecutiva

ERIKA OFELIA ROMERO ALMANZA Que el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá inicie acción ejecutiva en contra de Organización Internacional para las Migraciones, OIM, por el 50% de los pagos efectuados por el ICBF en virtud de la sentencia con radicado No. 11001333502120150061400. - El 12 de Julio de 2023 la regional Bogotá presentó la demanda ejecutiva

LEIDY JOHANNA NEIRA DUQUE - **OPCIÓN 1.** pago total indexado de la obligación en un solo contado por valor de tres millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos veinticuatro pesos con cincuenta y ocho centavos) \$3.951.424,58 m/cte.
OPCIÓN 2. pago total indexado de la obligación en tres (3) contados cancelados de forma mensual cada uno por valor de un millón trescientos diecisiete mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y tres centavos) \$1.317.141,53 m/cte.

www.icbf.gov.co



ACCIÓN REPETICIÓN



SARA ELODIA ARIAS RODRIGUEZ, ATENAIDA MARÍA NIEVES, ROSA MARÍA DAZA MAESTRE – Se recomienda adicionar el valor cancelado en este proceso en la denuncia penal que el ICBF adelanta con la Señora Eduvilia Fuentes Bermúdez. Se adicionó a la denuncia 440016099082202311334 el 14 de junio de 2023.

LILIANA MÉNDEZ GUEVARA Y OTROS – Iniciar acción de repetición en contra de la señora Alba Luz Erazo Chavarro, en su calidad de Coordinadora del Centro Zonal de Pitalito e iniciar acción ejecutiva en contra de FAMICOOP. La Regional Huila presentó la demanda ejecutiva el 18 de agosto de 2023.

NEIRA ISABEL RODRÍGUEZ FLORIÁN Y OTROS - Iniciar acción de repetición en contra de Martha Rocío Zapata Núñez, como Coordinadora del Centro Zonal Agustín Codazzi y la señora Gladys Rincón como madre comunitaria, por el pago de la sentencia en la cual se condenó al ICBF, por las lesiones sufridas por el menor J.S.G.R. dentro del proceso No. 20001333300720180021500. solicitar medidas cautelares dentro de la demanda de repetición. La Regional Cesar Presentó la demanda de repetición el 28 de agosto de 2023,

DAVID BARREIRO MUÑETON Y OTROS - Con la demanda, la regional deberá solicitar medidas cautelares y que la regional Caquetá, realice los trámites judiciales con el fin que el Tribunal Administrativo del Caquetá, entregue el título constituido por el valor de **(\$76.952.897)**. La Regional Caquetá presentó la demanda de repetición el 5 de septiembre de 2023.

CRISTIAN FABIAN PINILLA MAGIN Y OTROS - Iniciar acción ejecutiva en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIANA, en caso de que no pague la condena impuesta a la misma con ocasión a la afectación del amparo de Responsabilidad Civil por la suma de (\$20.342.465), cuya solicitud de pago ya se adelantó. La Regional huila presentó la demanda el 5 de septiembre de 2023.

www.icbf.gov.co



ACCIÓN REPETICIÓN

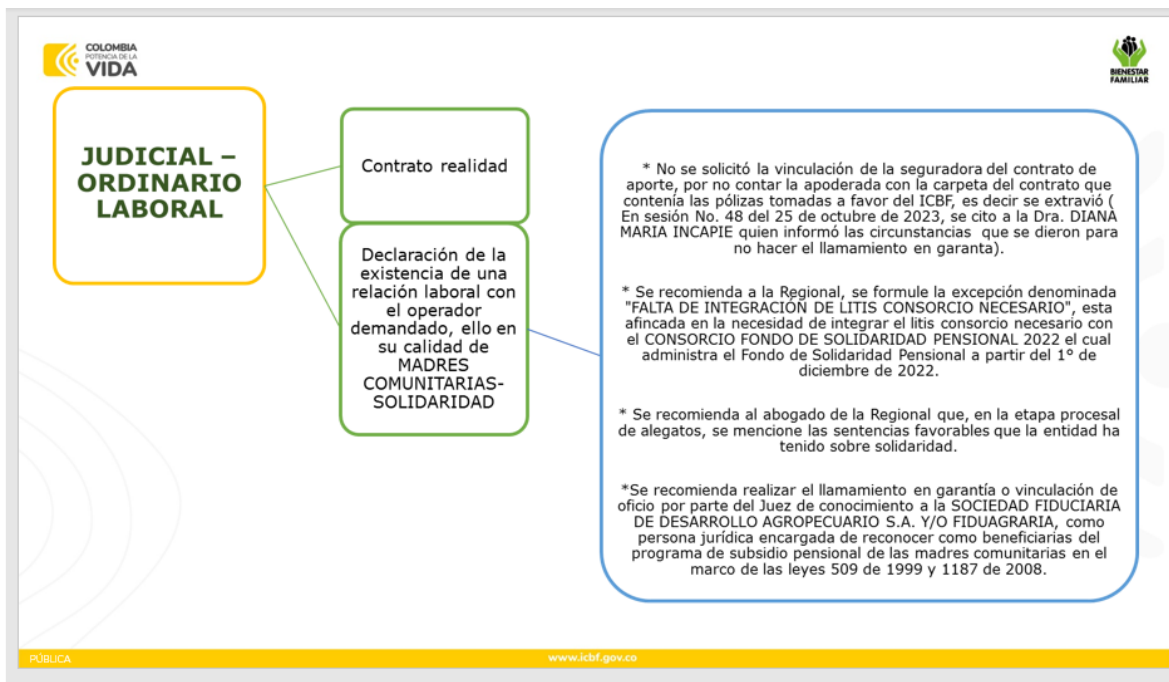
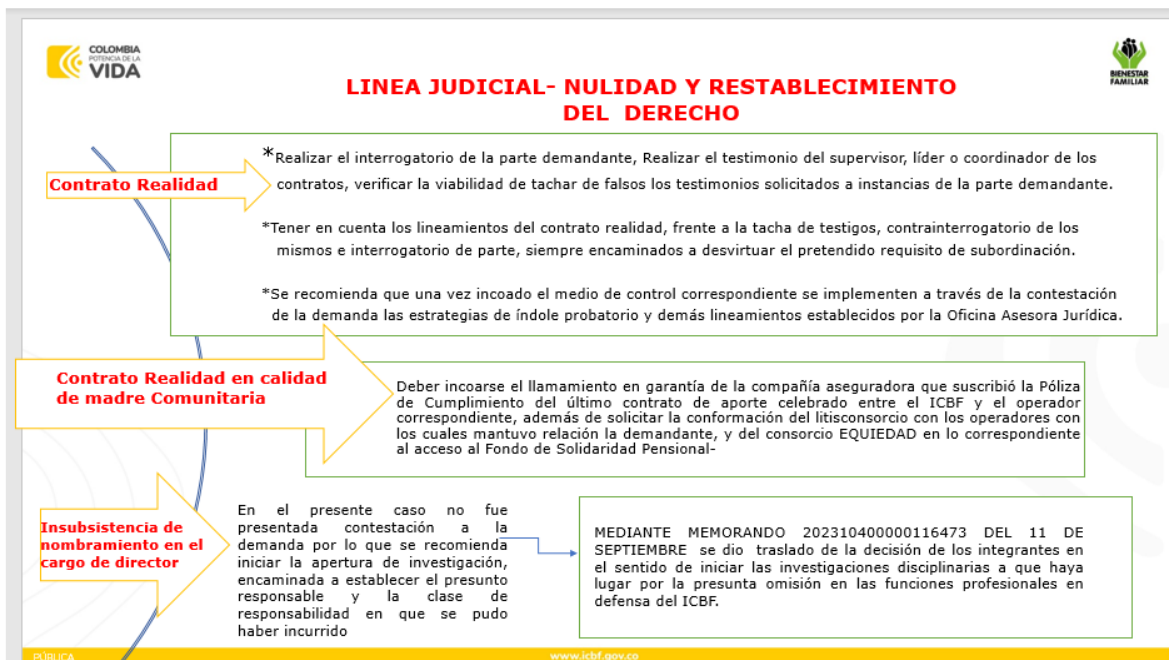


ERIKSON CLAROS JOVEN Y OTROS – Iniciar acción de repetición por el pago de la sentencia objeto de análisis en contra de La Cooperativa Multiactiva Famicoop, iniciar acción de repetición por el pago de la sentencia objeto de análisis en contra de Alba Luz Erazo Chavarro, iniciar acción de repetición por el pago de la sentencia objeto de análisis en contra de María Sonia Urbano y seguir el trámite de reclamación a la aseguradora. La Regional Huila presentó la demanda el 30 de septiembre de 2023.

MARÍA NINFA PALACIOS CÓRDOBA Y OTROS - Iniciar acción de repetición en relación con el pago realizado dentro del proceso judicial de la referencia en contra de las siguientes personas: Yarley Santos Andrade, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52082147, Rosa Adriana Cifuentes García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.589.665, Regina del Rosario Rodríguez Romaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.379.021. Iniciar demanda ejecutiva en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por la suma de mil doscientos dos millones quinientos cincuenta y tres mil ciento diez pesos (\$1.202.553.110.00).

La OAJ presentó la demanda de repetición el 27 de octubre de 2023

www.icbf.gov.co



LINEA PREJUDICIAL - REPARACIÓN DIRECTA

1. Convocar a la diligencia de conciliación a los representantes legales, delegados y/o apoderados de compañía aseguradora del contrato de aporte, convocar a la diligencia de conciliación a los representantes legales, delegados y/o apoderados de la ONG CRECER EN FAMILIA en calidad de operador del contrato de aporte, vincular como testigo del proceso a la madre sustituta del HSB, que estaba a cargo en las fechas establecidas en la solicitud de conciliación, solicitar al Despacho en la etapa procesal correspondiente, que en la sentencia se determine la proporción por la cual debe responder cada una de las demandadas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño; de acuerdo con lo contemplado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.
2. Se considera pertinente en el proceso ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo llamar en Garantía a la Aseguradora del Contrato de Aporte como a la Entidad Administradora del Servicio con quien el ICBF suscribió contrato de aporte.
3. Se recomienda Vincular al proceso al operador y a la aseguradora. Así mismo se recomienda que se ordene la vinculación como litisconsorte necesario a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.
4. Proponer las excepciones: La caducidad del medio de control, la ausencia de imputación jurídica del daño frente al ICBF, la tasación indebida de los daños inmateriales, la ausencia de prueba del daño, Cumplimiento de un deber legal, legalidad en las actuaciones del ICBF, inexistencia del daño antijurídico, Inexistencia de la obligación, Hecho de un tercero como eximente de responsabilidad, falta de legitimación en la causa e indebida tasación de los perjuicios alegados, así mismo solicitar que se ordene a La Comisaría de Familia de La Calera aportar el expediente administrativo, solicitar a la Fiscalía General informe de la denuncia penal con radicado 110016000721202200550 y las demás que eventualmente puedan adoptarse para los fines anteriormente advertidos.

LINEA JUDICIAL - REPARACIÓN DIRECTA

5. Llamar en garantía al operador, llamar en garantía a la aseguradora que garantizó el contrato de aporte suscrito con el operador y llamar como testigos a las personas que se encontraban cuidando a la madre y el menor al momento de ocurrir la muerte de este último.
6. Solicitar que por medio de abogado que expone el caso ante comité, procedan a recordarle a la Regional Amazonas que en ejercicio de la defensa judicial se deberá realizar siempre los llamamientos de garantía, en aras de la defensa de los intereses del ICBF, y al mismo se solicite al juez administrativo que conoce del proceso en cita, para que oficie a la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad de allegar el estado de la actuación penal al proceso administrativo, respetando la reserva respectiva

www.icbf.gov.co

LINEA JUDICIAL - CONTROVERSIA CONTRACTUALES

LINEA JUDICIAL - EJECUTIVO

LINEA JUDICIAL - QUERRELLA

Autoriza las gestiones para iniciar mediación (Dr. Leandro Alberto Lopez con el compromiso de confidencialidad de acuerdo con lo establecido por la ANDJE), POLICIA NACIONAL

* Se le recomienda al apoderado actualizar la solicitud de medidas cautelares.

1- Se recomienda proponer la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva puesto que, en virtud del fallo de tutela de 15 de julio de 2020, la atención integral en salud del menor debió prestarse directamente por MEDIMAS EPS, frente al cual, procedían las acciones de recobro. Por las mismas razones se recomienda convocar a la misma como litisconsorcio necesario al proceso judicial.

2. Autoriza las gestiones para iniciar mediación (Dr. Jose Gabriel Calderon con el compromiso de confidencialidad de acuerdo con lo establecido por la ANDJE). FONDO DESARROLLO DE PROYECTOS - FONDECUN

Exhortar a la Regional para que se presente una seria y adecuada defensa, haga valer las pruebas documentales allegadas, desvirtúe las allegadas por la contraparte y se logre la finalidad perseguida con la demanda de reconvección dirigida a sacar adelante la pretensión reivindicatoria y con ella obtener la entrega del bien San Cayetano, ubicado en la Vereda Cebadal del Municipio de Ciénega Boyacá, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 090-0027463.

PUBLICA

www.icbf.gov.co

- Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024-2025.

En Sesión Presencial No. **54 del 6 de diciembre de 2023**, se presentó para aprobación de los miembros del Comité, la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) 2024 - 2025 del ICBF, la cual, no fue aprobada, dado que, a criterio de estos, consideraron que la misma debía ser ajustada (en cuanto al fortalecimiento en la supervisión).

De ahí que, en sesión virtual No. **55 del 13 de diciembre de la misma anualidad**, nuevamente se presenta la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) 2024 - 2025; ajustada de acuerdo con las recomendaciones. Seguimiento realizado por la Oficina Asesora Jurídica y la implementación adelantada por la Dirección de Primera Infancia, la Dirección de Protección y la Dirección de Contratación:





Objetivo de la Política

Establecer la política y las directrices correspondientes a la prevención del daño antijurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para los años 2024 y 2025, con el fin de ser acatadas por todas las áreas de la Entidad; así mismo, definir las estrategias de defensa jurídica para disminuir las condenas impuestas por los estrados judiciales al ICBF

Marco Normativo

- Artículo 209 de la Constitución Política
- Artículo 90 de la Constitución Política
- Ley 446 de 1998 artículo 75
- Ley 2220 de 2022, artículo 117 y 120 # 1 y 2
- Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023
- Circulares externas No. 5 de fecha 17/09/2019 y No. 9 de fecha 24/07/2023 (ANDJE)

PÚBLICA

www.icbf.gov.co

Metodología para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijuridico 2024 - 2025



PÚBLICA



Reporte de Litigiosidad

- ❑ Reporte de ekogui de los procesos donde el ICBF fue condenado desfavorablemente del periodo 1 de enero de 2022 al 30 de septiembre 2023. (Circular No.5 de 2019 y No.9 de 2023).
- ❑ Las cuatro (4) causas de mayor condena en el Instituto fueron:
 - ✓ Configuración de Contrato Realidad con **18 condenas**
 - ✓ Muerte de Alumno en Establecimiento Educativo con **8 condenas**
 - ✓ Acceso Carnal o Acto Sexual Violento con **6 condenas**
 - ✓ Lesión a Alumno en Establecimiento Educativo con **4 condenas**
- ❑ Los valores de las condenas fueron:
 - ✓ Configuración de Contrato Realidad \$2.639.397.780
 - ✓ Muerte de Alumno en Establecimiento Educativo \$1.539.073.230
 - ✓ Acceso Carnal o Acto Sexual Violento \$2.927.537.786
 - ✓ Lesión a Alumno en Establecimiento Educativo \$392.885.658

PÚBLICA

www.icbf.gov.co



Análisis de las sub-causas

Conforme a las Circulares No. 5 de 2019 numeral 2.3 literal b) y No. 9 de 2023 numeral 2,3 literal a), se identificó las posibles causas primarias o subcausas de los hechos que generaron el daño y se identificó las áreas de la Entidad que con su acción u omisión contribuye a la generación del mismo.

Causa General:

Configuración de Contrato realidad

Hechos:



Contratos de prestación de servicios sucesivos, los cuales se convirtieron en una relación laboral, en atención a que concurrieron los elementos del contrato de trabajo, de conformidad con el artículo 23 del CST (prestación personal del servicio, subordinación y remuneración).

Causas primarias:

1. La presencia de subordinación de contratos de prestación de servicios. Prestación personal. Continuidad en la celebración de contrato de prestación de servicios con un mismo objeto contractual.
2. Celebración de contrato de prestación de servicios a un mismo contratista con carácter permanente.
3. Obligaciones de las contratistas idénticas a las establecidas al personal de planta en cargos similares.
4. Exigencia en el cumplimiento de un horario laboral establecido.

PÚBLICA

www.icbf.gov.co

Análisis de las sub-causas

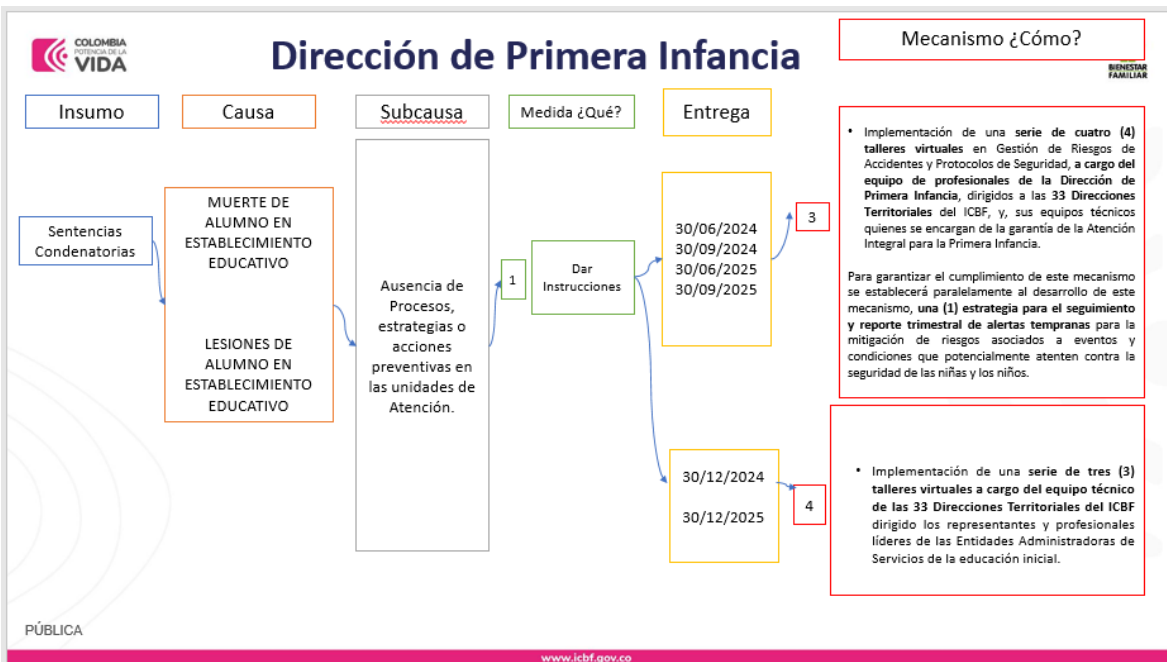
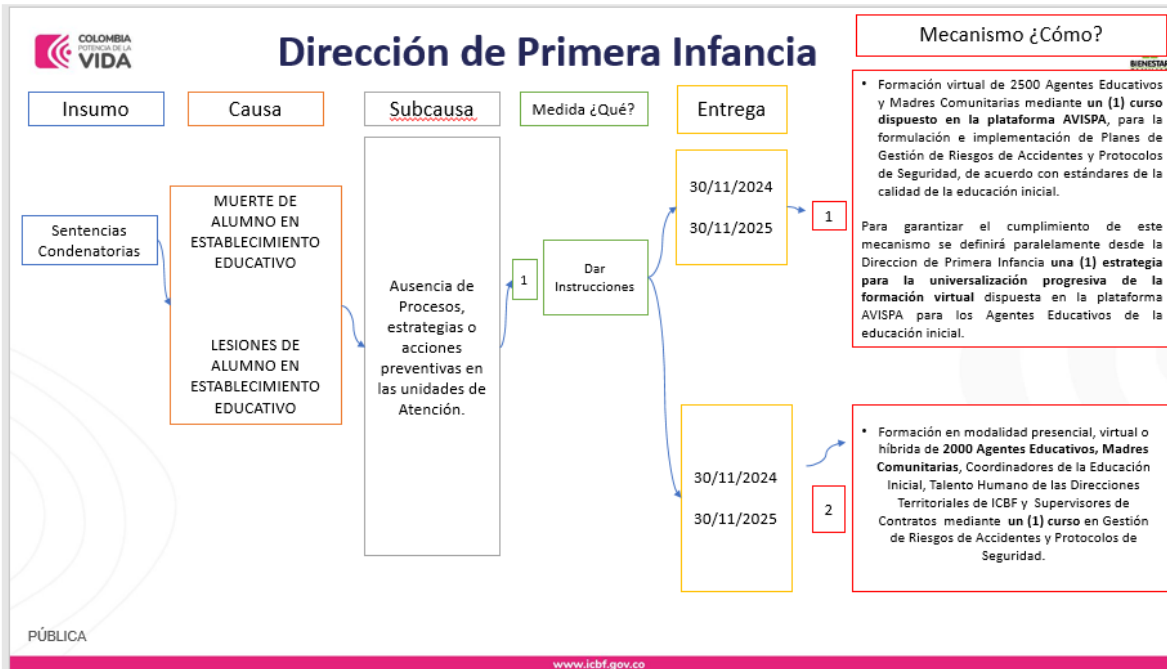
Causa General:	Hechos:	Causas primarias:
<p><input type="checkbox"/> Muerte de Alumno en Establecimiento Educativo</p> <p><input type="checkbox"/> Acceso carnal o Acto Sexual violento</p> <p><input type="checkbox"/> Lesión</p>	<ul style="list-style-type: none"> > Fallecimientos ocurridos en Hogares de Bienestar Familiar. > Fallecimientos ocurridos en Hogar Sustituto y en Instituciones del Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes > Hechos de violencia sexual ocurridos en Hogar Sustituto e Instituciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. > Hechos de violencia sexual ocurridos en Hogar Comunitario. > Lesiones ocasionadas en Hogares Comunitarios, Hogares Infantiles, Centros de Desarrollo Infantil. En Instituciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Instituciones de Protección para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, Instituciones de Protección. 	<ul style="list-style-type: none"> > Ausencia de procesos, estrategias o acciones preventivas en las unidades de atención > Insuficiente control y vigilancia en el cumplimiento de las directrices del ICBF al interior de las unidades de servicio. > Ausencia de procesos, estrategias o acciones preventivas en las unidades de Atención.

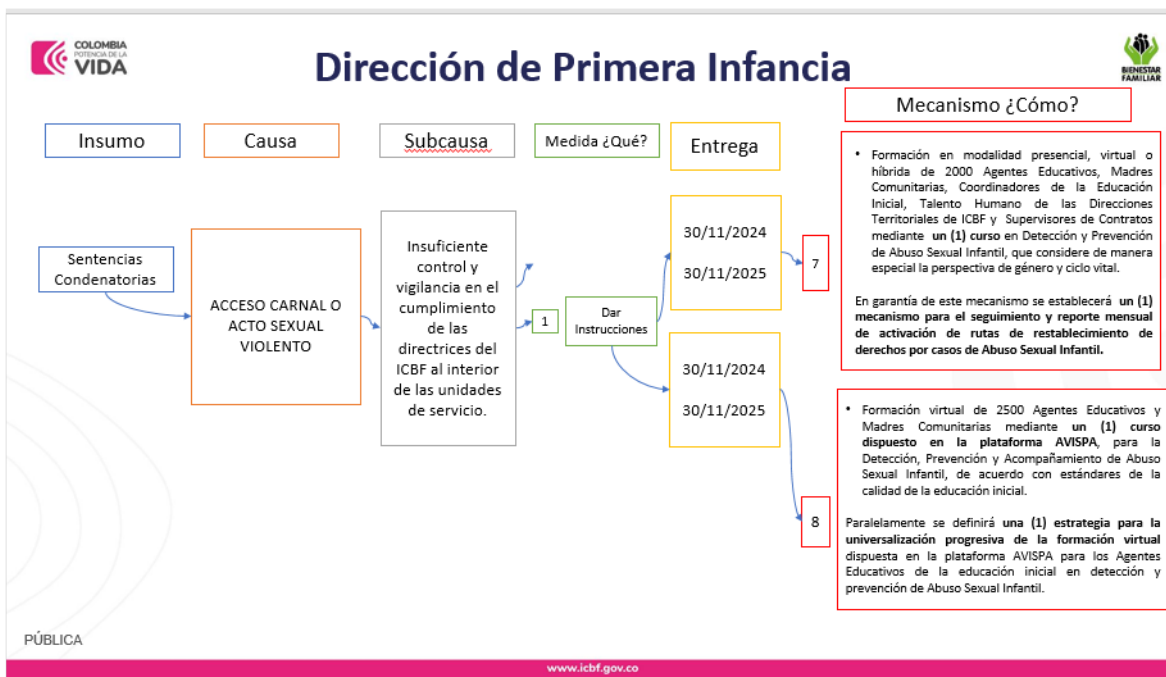
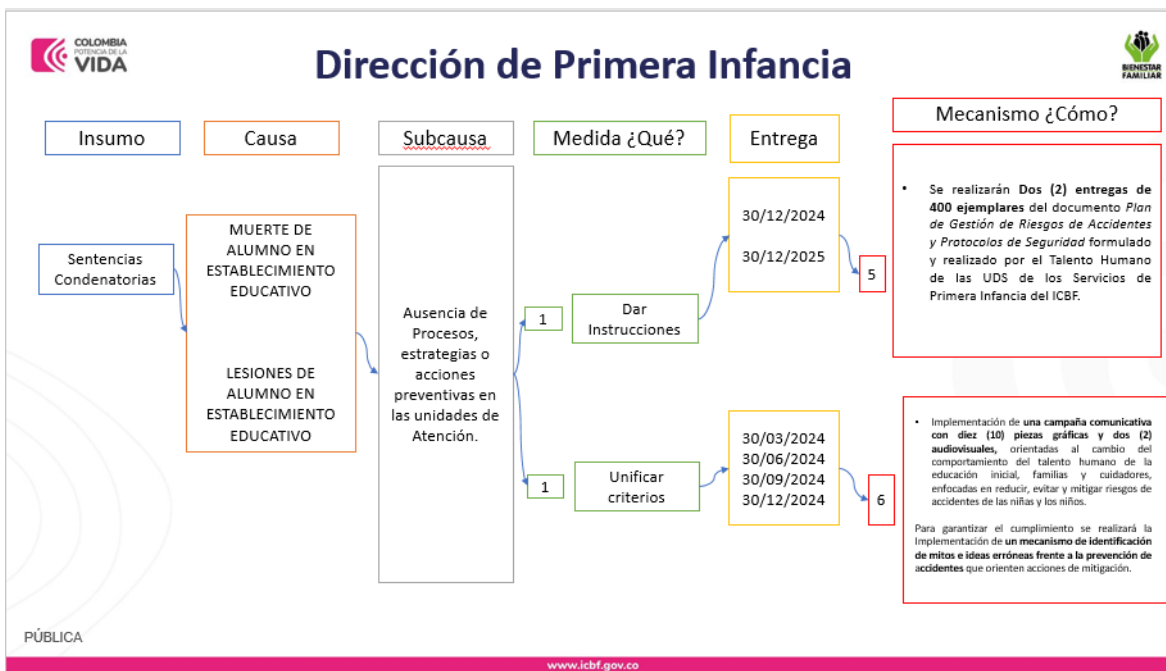
PUBLICA
www.icbf.gov.co

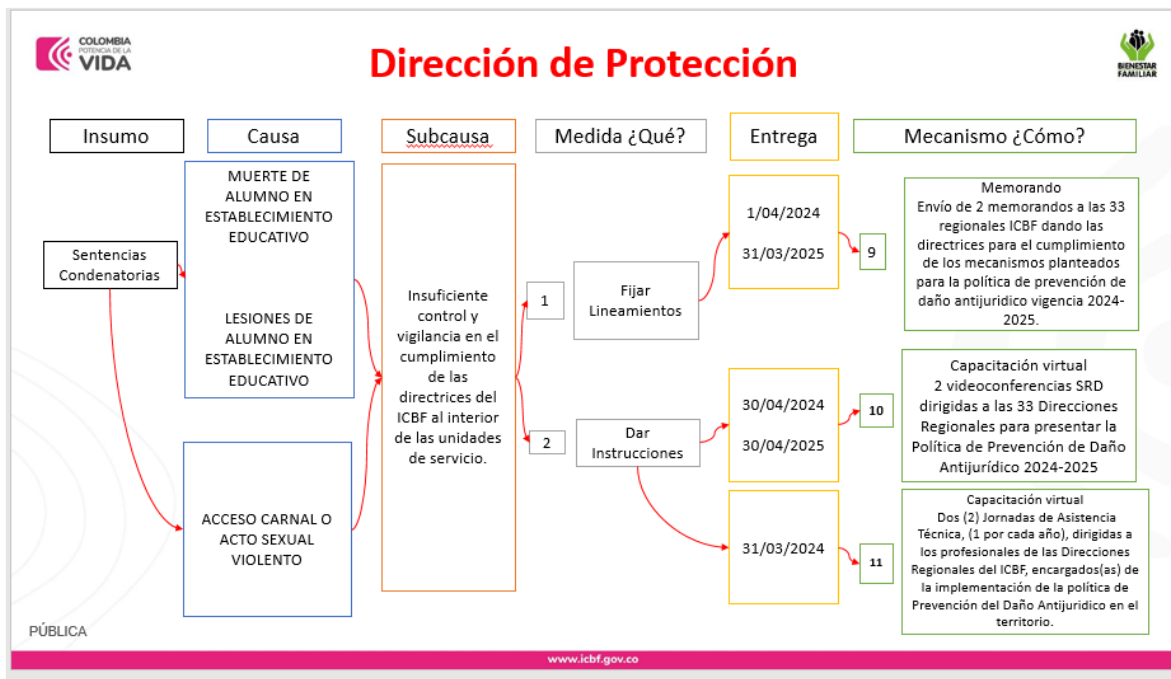


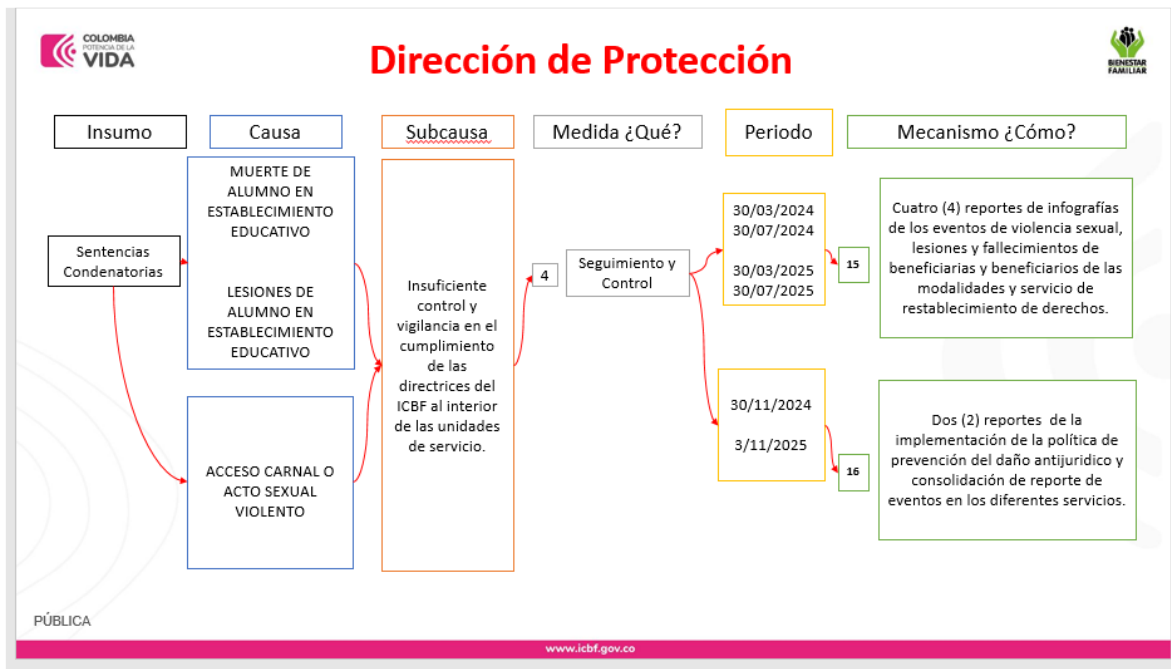
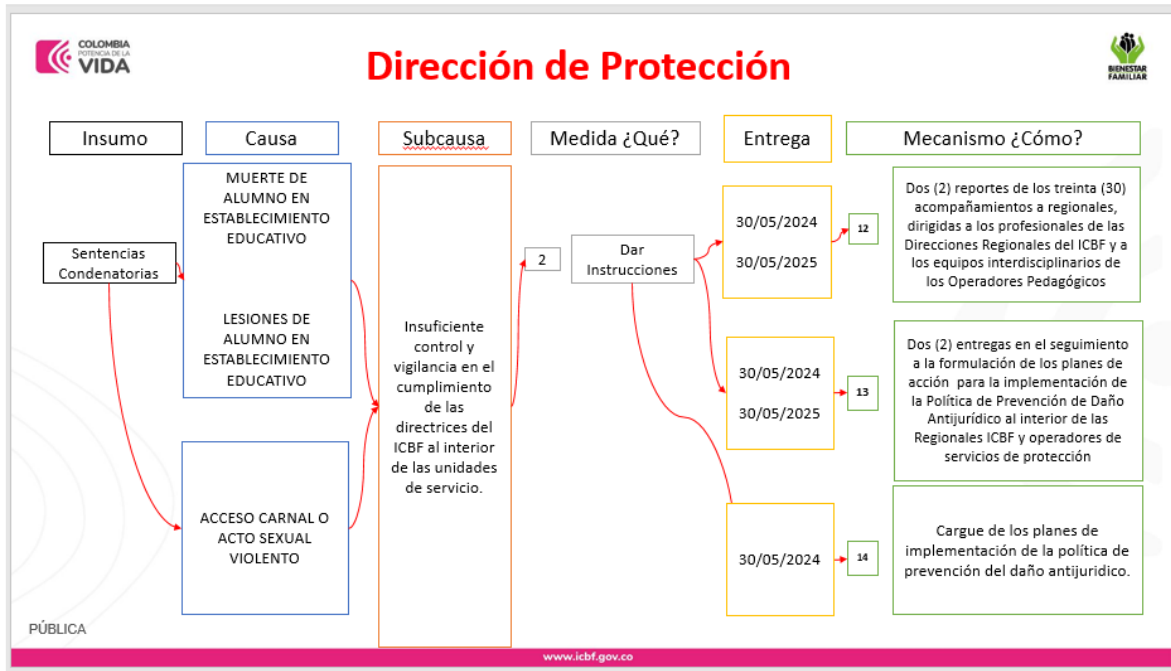

Plan de Acción Dirección de Primera Infancia

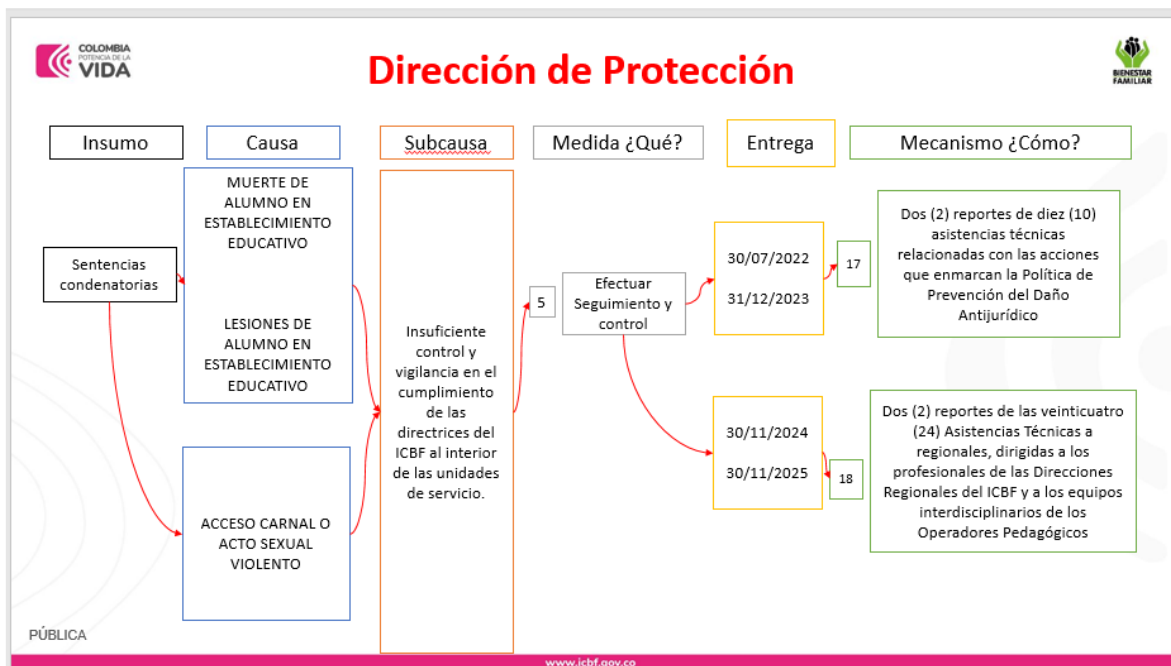














Así pues, fue **APROBADA** la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024-2025, por la totalidad de los miembros del Comité, por consiguiente, el 18 de diciembre de 2023 fue subida al sistema de Ekogui y de manera inmediata aprobada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- Base datos Comité de Defensa Judicial y Conciliación.

En lo que corresponde a la vigencia para el segundo semestre de 2023, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación cuenta con base de datos actualizada y cargada en SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica en cumplimiento de las Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del ICBF.

- Información carpeta compartida OAJ.

Teniendo en cuenta que la labor desarrollada por el Comité de Conciliación genera un importante nivel de información que debe ser conservada y optimizada para lograr la construcción de memoria institucional que permita dar continuidad a los procesos misionales y administrativos a cargo del comité y facilitar la toma de decisiones para la mejora continua de su gestión, la información del comité se almacena en la nube (SHAREPOINT), por carpetas de cada Comité, en la que se incluyen fichas, presentaciones, audio, acta y las correspondientes certificaciones. Siendo actualizada después de cada sesión del comité. Esta es una información que puede ser consultada por los miembros del Grupo de Representación Judicial y por la Oficina Asesora Jurídica resultando útil para la transferencia de conocimiento y toma de decisiones.

Lo anterior, en cumplimiento de las Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del ICBF.

- Información publicada en internet/página web de la entidad.

Interacción con las Regionales del ICBF. Por disposición del Decreto 1069 de 2015 y de la Resolución 8853 de 2021, modificada por las Resolución 3916 de 2022 y 4640 de mayo 16 de 2023, esta última actualizada de acuerdo con la Ley 2220 de 2022- corresponde a la Secretaría Técnica de Comité, publicar las decisiones por medio de las cuales las autoridades imparten aprobación a los acuerdos conciliatorios prejudiciales suscritos, previa decisión del Comité.

Como quiera que, para el periodo comprendido entre el cinco (05) de julio al veintisiete (27) de diciembre de 2023, se allego acta de acuerdo conciliatorio extrajudicial, a saber: Expediente: 110013343 062 2023 00223 00 Convocante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Convocado: CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ, por lo cual, se realizó la publicación en la página web del instituto.

VIII. CONCLUSIONES:

1. El Comité de Defensa Judicial ha evacuado la totalidad de casos en los cuales se ha requerido una postura de la entidad frente a la etapa conciliatoria, tanto prejudicial como judicial. Así mismo, teniendo en cuenta su rol como máximo órgano en toma de decisiones en temas conciliatorios, ha compartido lineamientos con las regionales con el fin de mitigar el daño jurídico y establecer pautas para presentar casos a comité con recomendación de conciliar.
2. Por otro lado, se debe advertir que debido a los múltiples compromisos de los miembros del Comité se desarrollaron las sesiones sin ningún traumatismo, tal es así que, se llevaron a cabo en su mayoría de manera virtual once (11), esto, teniendo en cuenta la convocatoria realizada por la Secretaria del Comité a través de correo electrónico, con tres días de anticipación, en las cuales, se contó con el quórum requerido para la aprobación y la mayoría para la decisión.
3. Al realizar el seguimiento del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité; pudimos garantizar una adecuada defensa de los intereses de la Entidad.
4. Conforme a la tipología de los casos presentados a estudio del Comité, se puede constatar que respecto al primer semestre del año 2023. El medio de control más recurrente sigue siendo el que tiene que ver con la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con ciento veinticuatro casos (124), seguido de la Reparación Directa, con setenta y dos (72) casos y Ordinario Laboral con treinta y seis (36) casos. En cuanto a las demás jurisdicciones, se resalta que para este segundo semestre el medio de control protección de los derechos e intereses colectivos disminuyo 30,4% con siete (7) casos, comparado con la vigencia del primer semestre de 2023 que presentó un 72% con veintitrés (23) casos, Ejecutivo Laboral aumento de un (1) caso pasa a cuatro (4) casos presentados para este semestre. En cambio, Ordinario Civil se mantuvo con tres (3)

casos y como novedad en querrela policiva con un (1). Finalmente, se evidenció que predomina el análisis de los casos en etapa judicial con ciento treinta siete (137) casos.

5. Las regionales con más casos presentados en comité son la Sede Nacional que aumento en diecisiete (17) casos más que el primer semestre, dado que, se presentaron noventa cuatro (94) casos y en cambio setenta y siete (77) para el primer semestre; igualmente sucede con las regionales Antioquia y Boyacá; para esta vigencia Antioquia presento quince (15) casos y en el primer semestre solamente seis (6) casos y Boyacá con un (1) caso para el primer semestre y nueve (9) casos para este 2do semestre, Valle y Tolima disminuyen de veintisiete (27) casos pasan a diecinueve casos (19) casos para valle y veinte (20) casos para Tolima, seguidas Bogotá y Antioquia con 16 y 17 casos respectivamente, Santander con once (11) casos, se pudo establecer que las regionales Valle y Tolima siguen ocupando el segundo puesto en litigiosidad, para concluir, se observa que las regionales Magdalena y Caldas mantienen los mismos casos de litigiosidad de la vigencia del primer semestre del año 2023.
6. Para concluir, se observa que para esta vigencia se realizaron más sesiones extraordinarias, comparado con la anterior vigencia del 25 de enero al 30 de junio del 2023 donde solamente se realizaron tres (3) y para esta vigencia fueron seis (6), esto, debido a las diferentes circunstancias presentadas que así lo exigían.

IX. ANEXOS

Se adjunta electrónicamente, los siguientes documentos que dan cuenta de la gestión realizada por la suscrita y que ha sido previamente relacionada en este informe:

- Base de Datos Excel Comité Defensa Judicial y Conciliación 2023-2.
- Archivo comprimido que contiene copia memorandos y Correos electrónicos radicados el 3 y 4 de enero de 2024 – Informe Semestral Procuraduría Acciones de Repetición.
- Aprobación Política de Prevención del Daño Antijurídico del instituto colombiano del Bienestar familiar 2024 - 2025

Atentamente,

Luz Francy Barrios Ramirez
LUZ FRANCY BARRIOS RAMÍREZ
Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.